

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN GENERAL SBP-RG-0191-2019 (14 de octubre de 2019)

“Por medio de la cual se adoptan las medidas que las entidades bancarias deberán implementar para participar en el Sistema de Liquidación en Tiempo Real (LBTR)”

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de texto único del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Bancaria, es objetivo de la Superintendencia de Bancos fortalecer y fomentar las condiciones propicias para el desarrollo de la República de Panamá como centro financiero internacional;

Que el numeral 24 del artículo 16 de la Ley Bancaria, establece dentro de las atribuciones de carácter técnico del Superintendente dictar las normas que, dentro del ámbito de aplicación de las actividades que le permite la Ley Bancaria o leyes que lo complementan, deben observar los bancos para que sus operaciones se desarrollen dentro de los niveles adecuados de riesgos;

Que mediante Acuerdo No. 7-2005 de 21 de septiembre de 2005, se establecen los parámetros generales sobre la compensación de cheques y disponibilidad de fondos;

Que el artículo 1 y 2 del Acuerdo No. 7-2005 establece la obligación a los bancos oficiales, de licencia general e internacional de remitir a la mayor brevedad posible los cheques de sus clientes que deberán ser compensados en la Cámara de Compensación del Banco Nacional de Panamá; para lo cual deberán emplear los procedimientos adecuados y eficaces para su debido procesamiento;

Que mediante Acuerdo No. 1-2016 de 26 de enero de 2016, se establecen los parámetros generales sobre la compensación de ACH y disponibilidad de fondos;

Que el artículo 1 y 2 del Acuerdo No. 7-2005 establece la obligación a los bancos oficiales, de licencia general e internacional de monitorear la posición de las transacciones por ACH que se realizan durante el día, con el fin de disponer de los fondos requeridos para la liquidación de sus transacciones del día y, de remitir a la mayor brevedad posible cualquier faltante que tenga en su cuenta especial de compensación del Banco Nacional de Panamá; para lo cual deberán emplear los procedimientos adecuados y eficaces para su debido procesamiento;

Que de conformidad con el Decreto Ley No. 4 de 2006, el Banco Nacional de Panamá es responsable del funcionamiento de la Cámara de Compensación del sistema bancario nacional y de los distintos sistemas de compensación y liquidación de pago;

Que mediante circular 2019 (0100-01)083 de 3 de octubre de 2019, la Cámara de Compensación del Banco Nacional de Panamá comunicó a los bancos del sistema que a partir del 6 de noviembre de 2019 se implementará un nuevo sistema de pago conocido como Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), que permitirá liquidar en tiempo real los distintos medios de pagos presentes y futuros que sean recibidos por los bancos del sistema y, que impactará los procesos de la Cámara de Compensación;

Que la Cámara de Compensación del Banco Nacional de Panamá ha realizado reuniones de trabajo, de formación y ha comunicado a los bancos del sistema los procesos y requisitos técnicos y funcionales que deberán cumplir para participar en la salida de este sistema de pagos en tiempo real, a fin de asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema LBTR;

Que en sesión de trabajo de esta Superintendencia se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de adoptar acciones que coadyuven en el cumplimiento de la salida del nuevo sistema de pago por parte de las entidades bancarias, a fin de que Panamá cuente con un sistema de transferencia de fondos más eficiente, acorde a las prácticas internacionales y, en beneficio del usuario.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Los bancos oficiales, de licencia general e internacional deberán implementar las acciones y emplear los procedimientos adecuados para cumplir con los requerimientos técnicos y funcionales que establezca la Cámara de Compensación del Banco Nacional de Panamá para la puesta en operatividad del Sistema de Liquidación en Tiempo Real (LBTR) y, que permitan su participación en el mismo, dentro de los términos y plazos indicados por la Cámara de Compensación.

ARTÍCULO 2. El incumplimiento de las entidades bancarias a los requerimientos establecidos por la Cámara de Compensación del Banco Nacional de Panamá para participar en el Sistema de Liquidación en Tiempo Real (LBTR), conllevará la aplicación de las sanciones establecidas en el Título IV de la Ley Bancaria.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE,

RICARDO G. FERNÁNDEZ D.